



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ESCUELA DE DOCTORADO

DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO,

FINANCIERO Y PROCESAL

PROGRAMA:

ADMINISTRACION, HACIENDA Y JUSTICIA EN EL ESTADO

SOCIAL

PROBLEMÁTICA MATERIAL Y PROCESAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS
DERTECHOS EN LAS UNIONES DE HECHO O FORMAS ANÁLOGAS A LA VIDA
MARITAL

TESIS DOCTORAL

Doctorando: CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

Directores: LORENZO BUJOSA VADELL

RODRIGO A. RIVERA MORALES

Salamanca, 2020

Índice

CAPÍTULO 1. LA FAMILIA Y SU PROTECCIÓN

1.1. El concepto de familia	3
1.2. La Familia en Colombia	11
1.3. Protección constitucional y legal de la familia en Colombia	15
1.3.1. La protección de la familia en la Constitución Política de Colombia	16
1.3.2. Protección legislativa de la familia en Colombia	21
1.3.3. Fallos de la Corte Constitucional orientados a la protección de la familia	27
1.3.3.1. Igualdad de derechos entre el matrimonio y la Unión marital de hecho	28
1.3.3.2. Igualdad de derechos que emanan del matrimonio y la Unión marital de hecho	28
1.4. Protección de la familia en la normativa internacional	39

CAPÍTULO 2: EL RÉGIMEN PATRIMONIAL

2.1. Conceptualización	42
2.2 Principales regímenes patrimoniales	43
2.3 El principio de protección del más débil	45
2.4. Régimen patrimonial en el matrimonio	47
2.4.1. Sociedad conyugal	48
2.4.1.1. Causales de disolución	50
2.5. Régimen patrimonial de la unión marital de hecho	51
2.5.1 La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes	52
2.5.1.1 Existencia de la sociedad patrimonial	56
2.5.1.2. Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de las uniones de hecho	59
2.5.1.3. La no concurrencia de uniones maritales de hecho y de sociedades patrimoniales	61
2.5.1.4. La confusión de los patrimonios	64
2.6. La sociedad de convivencia	69
2.6.1. Concepto Jurídico de Sociedad de Convivencia	70
2.6.1.1 Elementos de la sociedad de convivencia	70
2.7. El Patrimonio familiar	71

CAPÍTULO 3. UNIÓN MARITAL DE HECHO EN COLOMBIA

3.1. Unión Marital de Hecho	74
3.1.1 Breve reseña de la unión marital de hecho en la legislación y la jurisprudencia colombiana	76
3.1.1.1. La Ley 54 de 1990	79
3.2. Conceptualización de la unión marital de hecho.	80
3.2.1 La aptitud marital de los miembros de la pareja	81
3.2.2 La legitimación marital	83
3.2.3 Comunidad de vida	84
3.2.4 Permanencia marital	85

3.2.5 Singularidad marital	87
3.2.6 Ausencia de vínculo matrimonial entre los compañeros permanentes	90
3.3 La Unión marital de hecho es un estado civil	91
3.4 Naturaleza jurídica de la unión marital de hecho	91
3.4.1 La unión marital de hecho como una sociedad	92
3.4.2 La unión marital de hecho como institución	92
3.4.3 La unión marital de hecho como contrato	93
3.4.4 La unión marital de hecho como hecho jurídico	94

CAPÍTULO 4: LA SOCIEDAD DE HECHO CONCUBINARIA 103

4.1. Concepto de sociedad de hecho	103
4.1.1 Características de la sociedad de hecho	106
4.1.2 Clasificación de la sociedad de hecho	111
4.1.3 Elementos indispensables para que exista la sociedad de hecho	112
4.2. La Sociedad de hecho entre Concubinos	116
4.2.1. Análisis jurisprudencial. Sentencia C-239 de 1994	116
4.2.2. El Concubinato en Colombia	117
4.2.3 La sociedad de hecho entre concubinos	135
4.2.4. Sociedad de hecho concubinaria.	141
4.2.4.1. Elementos de la sociedad de hecho concubinaria	141
4.2.4.1.1 Ánimo de asociación	142
4.2.4.1.2 Ánimo de lucro	143
4.2.4.1.3 Aportaciones de bienes	144
4.2.4.1.4 Acción de enriquecimiento sin causa	144
4.2.5. Requisitos para la existencia de la sociedad de hecho concubinaria	146
4.2.5.1 La Affectio Societatis y la Affectio Maritalis	148
4.2.5.2 El animus societatis: conceptualización	157
4.2.6. La sociedad de hecho concubinaria en la jurisprudencia colombiana	161
4.2.6.1. Diferencias entre unión marital de hecho y concubinato desde la jurisprudencia	161
4.2.6.2 Eliminación del impedimento de surgir la sociedad de hecho concubinaria del concubinato	165
4.2.6.3. Diferencias de la regulación para la disolución y liquidación de la sociedad de hecho de los concubinos y de la sociedad patrimonial de los compañeros permanentes	168
4.2.6.4. La preexistencia de la sociedad conyugal no impide la formación de la sociedad de hecho entre concubinos	169
4.2.6.5. El Trabajo de la mujer como aporte a la sociedad	170

CAPÍTULO 5. PROBLEMAS PROCESALES ASOCIADOS A LAS UNIONES DE HECHO O FORMA DE VIDA ANALOGA A LA MARITAL 173

5.1. Preliminar	173
5.2. Acceso a la Administración de Justicia	173
5.4. Nuevo enfoque de las fuentes de derecho en Colombia	195
5.5. El rol del Juez en el Estado Social de Derecho	195

5.5.1. El Juez Director del proceso	211
5.6. Principios básicos del proceso	235
5.6.1. Bilateralidad de la audiencia	237
5.6.2. Oralidad e Inmediación	244
5.7. Jurisdicción especial o especializada	257
5.7.1. Al ámbito de la pretensión procesal en las relaciones análogas a la vida conyugal	260
5.7.2. Legitimación activa y pasiva en la demanda de la sociedad de hecho	262
5.7.2.1. Legitimación activa	272
5.7.2.2. Legitimación pasiva	274
5.7.3. Medidas cautelares en el proceso de uniones maritales de hecho	276
5.7.3.1. Caracteres de las medidas cautelares	280
5.7.3.1.1. Instrumentalidad	280
5.7.3.1.2. Homogeneidad y Proporcionalidad	280
5.7.3.1.3. Provisionalidad	281
5.7.3.1.4. Temporalidad	281
5.7.3.1.5. Variabilidad	281
5.7.3.1.6. Vigencia del principio Dispositivo	283
5.7.3.2. Criterios valorativos o presupuestos para decretar medidas cautelares	283
5.7.3.2.1. Apariencia de buen derecho	284
5.7.3.2. 2. El peligro de mora	288
5.7.3.2.3. Caución o contracautela	289
5.8. La decisión judicial	299
5.6.5.1. Estructura formal	302
5.6.5.2. Estructura material	303
5.9. Cosa juzgada en los juicios de sociedades de hecho	312
5.9.1. La cosa juzgada aparente o fraudulenta	315
5.9.2. Insuficiencia de prueba	326
5.10. Control de la pretensión	333

CAPÍTULO 6. PROBLEMÁTICA SOBRE LA PRUEBA EN PROCESOS SOBRE UNIONES DE HECHO

6.1. Generalidades	336
6.2. Derecho a la prueba	337
6.2.1. El Derecho a utilizar los medios de prueba	344
6.2.2. Derecho a la admisibilidad de los medios de prueba	342
6.2.3. Derecho a practicar los medios de prueba admitidos	344
6.2.4. Derecho a la valoración racional de los medios de prueba practicados	346
6.3. La prueba indiciaria	347
6.3.1. Medios acreditativos de los indicios de vida de unión o de hecho análoga a marital	362

6.3.2. Prueba testimonial	368
6.3.2.1. Testimonio de terceros	369
6.3.2.2. Prueba de detectives	371
6.3.2.3. Testimonio de familiares	373
6.3.3. Prueba documental	376
6.3.4. Presunciones legales y presunciones judiciales	385
6.3.5. Valoración en caso de existencia de hijos con otra persona	405
6.4. Otros medios de prueba	404
6.4.1. Confesión	419
6.4.2. Pericia	429
6.5. La carga de la prueba	433
6.6. La interpretación judicial	438
CONCLUSIONES	457
RECOMENDACIONES	466
BIBLIOGRAFÍA	469

INTRODUCCIÓN

Esta obra es producto del esfuerzo mancomunado de manera inicial por dos miembros académicos mi alma mater la dra. Shirley Mayerli Barreto Mogollón y el dr. Jesús Parada Uribe quienes partieron junto a mí, buscando como puerto final la tesis de Maestría que logramos en la Universidad de Medellín, a partir de allí retomé mi trabajo doctoral con el beneplácito de mis coequiperos en la tesis de Maestría. Posteriormente se enfocó la investigación haciendo énfasis en la problemática procesal y sustancial en la protección de los derechos de las uniones de hecho o formas análogas a la vida marital buscando ilustrar las variantes desde la perspectiva desde la fuente formal y material del derecho tomando como punto de partida la sociedad de hecho concubinaria pasando posteriormente a la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, debido a que hay posiciones encontradas en la doctrina frente a la universalidad o no de la sociedad patrimonial y a partir de allí permitir que aun sin disolución se pueda intentar a través de una pretensión declarativa la existencia y posterior disolución y liquidación de la relación *more uxorio*, cumpliendo esta con los presupuestos subjetivos y objetivos de la unión marital de hecho.

La presente obra pretende en su primer capítulo realizar una aproximación del concepto de familia desde su etimología, posteriormente se describe la protección constitucional, legal y jurisprudencial que recibe la familia en Colombia, a destacando dos fallos por la relevancia y pertinencia, el concerniente a la igualdad de derechos entre el matrimonio y la unión marital de hecho, y de los derechos que emanan de estos, para terminar el capítulo reseñando el fundamento de derecho internacional que blindan la protección de la familia en Colombia desde el Bloque de Constitucionalidad. En el segundo capítulo se estudiará el régimen patrimonial desde la definición conceptual, los principales tipos de regímenes patrimonial y su relación con el principio de compensación de Rawls que viene materializado en el principio constitucional de protección al más débil. Para establecer más claridad se estudian los regímenes patrimoniales, primero en el matrimonio se describe la sociedad conyugal y sus causales de disolución, y en la unión marital de hecho se describe la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, la existencia de esta, su disolución y liquidación, para cerrar el capítulo con una descripción clara de por qué jurídicamente no es viable que concurren

dos uniones de maritales de hecho y por consecuente no es posible que concurren dos sociedades patrimoniales en la misma vigencia, lo anterior para explicar la confusión de los patrimonios, en el último punto de este capítulo se estudia la sociedad de convivencia, desde su concepto jurídico y elementos de la sociedad. En el capítulo tercero se aborda la unión marital de hecho en Colombia, en el que se inicia describiendo la unión marital de hecho haciendo una reseña desde la legislación y jurisprudencia colombiana, específicamente, desde la ley 54 de 1990, para describir los elementos tales como la aptitud marital de los miembros de la pareja y su legitimación marital, la comunidad de vida, la permanencia marital, y la singularidad marital, concluyendo esta fase desde la constatación de la ausencia de vínculo matrimonial entre los compañeros permanentes, después se aborda la unión marital de hecho como un estado civil describiendo su naturaleza jurídica, y su interpretación como sociedad, institución, contrato y hecho jurídico. En el capítulo cuarto se estudia la sociedad de hecho concubinaria en Colombia, estudiando su concepto, características, su clasificación y los elementos indispensables para que exista, dentro de este mismo capítulo también se hace el estudio de la sociedad de hecho entre concubinos analizando la sentencia de constitucionalidad 239 de 1994, a partir de la cual, en este texto, se hace el estudio del concubinato en Colombia, la sociedad de hecho entre concubinos, los elementos que la conforman tales como el ánimo de asociación, de lucro, la aportación de bienes, y sus requisitos para su existencia, entre estos, la *affectio societatis*, la *affectio maritalis*, el *ánimos societatis*, para estudiarla más adelante desde la jurisprudencia colombiana determinando las diferencias entre la unión marital de hecho y el concubinato, la eliminación del impedimento de surgir la sociedad de hecho concubinaria del concubinato, las diferencias de la regulación para la disolución, y liquidación de la sociedad de hecho de los concubinos y de la sociedad patrimonial de los compañeros permanentes, la regla de determinación en la que la preexistencia de la sociedad conyugal no impide la formación de la sociedad de hecho entre concubinos, y finaliza con el especial énfasis en el trabajo de la mujer como aporte a la sociedad. En el capítulo quinto se determinan los problemas procesales asociados a las uniones de hecho, se inicia describiendo detalladamente los elementos del derecho procesal que se ven afectados tales como el acceso a la administración de justicia, la función jurisdiccional, el rol del juez en el Estado Social de derecho, el Juez como director del proceso, para luego abordar de forma específica los

principios básicos del proceso como la bilateralidad de la audiencia, oralidad, y la inmediación, mas adelante se aborda la descripción de la jurisdicción especial o especializada para referenciar el ámbito de la pretensión procesal en las relaciones análogas a la vida conyugal, y la legitimación activa y pasiva en la demanda de la sociedad de hecho, las medidas cautelares a tomar en el proceso determinadas por su instrumentalidad, homogeneidad, proporcionalidad, provisionalidad, temporalidad, y variabilidad, a partir de esta disección de las medidas cautelares se establecen algunos criterios valorativos o presupuestos para decretar medidas cautelares como el *fumus boni iuris*, el *periculum in mora* y la caución, por último y para finalizar este capítulo se estudia la decisión judicial desde su estructura material y formal en los litigios sobre unión marital de hecho, y de ella como se materializa la cosa juzgada en los juicios de sociedades de hecho y sus aspectos adversos como la cosa juzgada aparente, la insuficiencia de prueba y el control de la pretensión. Como último capítulo se estudia la problemática sobre la prueba en los procesos sobre uniones de hecho, se exponen sus generalidades y se hace especial énfasis en el derecho a la prueba, del que derivan otros derechos como a utilizar los medios de prueba, a la admisibilidad, practica y valoración de los mismos, en el siguiente punto se estudia con mucho rigor la prueba indiciaria desde los otros medios probatorios como la declaración de parte, el testimonio de terceros, la pericia, la documental, las presunciones legales y judiciales, la confesión, la carga de la prueba y la interpretación judicial.

En este trabajo se utilizó la metodología del derecho comparado, a nivel legal y jurisprudencial para diferenciar el trato a las figuras jurídicas en distintos países como también se aplica el método de interpretación constructiva y los criterios de racionalidad jurídica en el análisis legal y jurisprudencial de la normatividad Colombia la cual desarrolla cronológicamente la evolución de la institución como las diferentes interpretaciones que ha tenido en Colombia.

CONCLUSIONES

1. El concepto de familia ha venido cambiando paulatinamente, y su estructura clásica se ha abierto para recibir otros conceptos propios de los hechos sociales modernos, es así como la familia en el mundo estableció nuevos paradigmas a partir de instrumentos internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos en 1948, el Pacto de los derechos civiles y políticos en 1966, y la Convención Americana sobre derechos humanos en 1969, entre muchos otros tratados y convenios internacionales, en Colombia se afianzaron nuevas formas de familia con la promulgación de la ley 54 de 1990, y con la promulgación de la Constitución Política de 1991 que en su artículo 42 estableció el marco constitucional de protección a la familia en Colombia, tan importante fue que por el desarrollo constitucional ha permitido que grupos de personas que estaban fuera de ella ahora hagan parte de esta, es así como la situación que no había sido tratada desde el campo del derecho permitió que bajo el ropaje de las demandas de constitucionalidad se fuese dando el reconocimiento de derechos a las parejas homoparentales como: a la porción conyugal, la adopción, a la vocación hereditaria y a la celebración del matrimonio, entre otros. Actualización normativa que pone a Colombia en sintonía con los demás ordenamientos jurídicos de mundo occidental quienes son precursores de este tipo de derecho, afianzado por la vigencia indiscutida a nivel internacional de los tratados y convenios internacionales que consagran una definición de familia abierta a la interpretación sin delimitación por razones biológicas o jurídicas, conformando al día de hoy un bloque de constitucionalidad desde el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia.

2. El régimen patrimonial es el conjunto de situaciones económicas surgidas por mandato legal en razón a hechos sociales y paradigmas culturales, en el derecho colombiano se encuentran un sin número de regímenes patrimoniales como la separación de bienes o sin comunidad, el régimen supletorio, el dotal, el régimen de comunidad, régimen de comunidad de adquisiciones a título oneroso y régimen de participación de gananciales, este último bajo el principio de igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución equipara los efectos patrimoniales de la sociedad conyugal y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes para compensar las desigualdades injustas e inmerecidas en

cuanto al origen de la familia. De igual manera se pudo establecer que frente al tema de las uniones maritales, esta reconocida como estado civil, no permite que exista pluralidad de ellas en cabeza de un compañero pues la condición de indivisible del estado civil y de singularidad, como elemento esencial de la unión marital, proscribía la pluralidad de esta, ahora, en la sociedad patrimonial por su condición de universal no pueden existir pluralidad de sociedades patrimoniales en cabeza de los compañeros. La universalidad de la sociedad patrimonial y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes es lo que protege el artículo segundo de la ley 54 de 1990, indicando que no podrán coexistir por cuanto se daría la confusión de los patrimonios, pero ello indefectiblemente la norma indica que solo cuando se encuentre disuelta el patrimonio universal y este se convierta en individual es lo que permite el surgimiento de un nuevo patrimonio universal.

El legislador y la jurisprudencia han tratado de corregir la desprotección a las personas que integran una relación de unión de hecho, posibilitando el acceso a la justicia mediante el reconocimiento de legitimación, no obstante, no hay igualdad procesal debido a que la ley mantiene discriminación y protege con mayor eficacia a las parejas que se vinculan a través del matrimonio. Específicamente, existen diferencias cuando se trata de pretensiones de carácter patrimonial, para lo cual el legislador ha empleado diversas técnicas, entre ellas, las presunciones, así, cuando existe vínculo matrimonial se resume la formación de patrimonio comunitario, por el mero hecho del vínculo, mientras que para las parejas de hecho exige otros requerimientos, y lo niega las parejas de hecho en situación de concubinato.

3. La unión marital de hecho en Colombia es la conformada de una pareja que se une con la voluntad responsable de constituir una familia, sin distinción de sexo, género u orientación sexual, analizándose desde su concepción clásica de unión marital hasta las más recientes versiones que incluyen las tendencias universales de familias homoparentales donde el elemento de procreación sucumbe por el de la solidaridad y por el apoyo mutuo con la posibilidad, en nuestro país y en otros Estados, de poder adoptar. La previsión que se establece en el artículo 2° de la ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, de que cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes,

siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho, puede constituirse sociedad patrimonial de hecho; el enunciado descrito si bien encuentra fundamento en que no podrán coexistir dos sociedades patrimoniales vigentes con el objeto de proteger los derechos patrimoniales y financieros de cada uno de los acreedores, incluyendo el patrimonio adquirido en la relación concubina como el perteneciente a un enlace matrimonial o unión de hecho precedente, quien ejerza como tercero aportante al incremento de los bienes se encuentra en una situación de desprotección manifiesta, por cuanto, es una pretensión que no puede ser exigida judicialmente.

La desprotección a la que se hace referencia se sustenta en cuanto el tercero que para el efecto, es referido al integrante de la pareja concubina que inicia su relación sentimental sin sociedades patrimoniales vigentes, en caso de separación, no podrá acceder a la cuota parte del patrimonio al que conjuntamente ha aportado si su pareja no accede a liquidar la sociedad anterior de conformidad con la norma ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005 referida.

Por consiguiente, el integrante de la pareja concubina aun cuando por medio del poder judicial pretenda iniciar una acción que le permita obtener reconocimiento de la conformación de la unión de hecho, no es posible que junto con ella se derive la declaración de la sociedad patrimonial, por cuanto los efectos jurídicos de la unión no tendrán mayor validez para el efecto. Así, la única posibilidad de acceder a su patrimonio es probar la existencia de la sociedad de hecho concubinaria, la cual por ser una institución comercial, exige una carga adicional a quien pretender probarla.

4. La sociedad de hecho concubinaria es el resguardo a una relación heterosexual donde uno de los integrantes tenía un vínculo marital, ítem paradigmático del siglo XX. El empoderamiento social ha permitido que en el ámbito vernáculo se reconozca de manera primigenia al concubinato como oposición al matrimonio, tímidamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sostuvo que el trabajo común de los concubinos con ánimo de lucro generaba una sociedad de hecho, posteriormente se le dio reconocimiento legal a

través de la institución jurídica de la unión marital de hecho consagrada en la ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005. La Corte Suprema de Justicia reconoció que las uniones surgidas con anterioridad a esta ley le aplicaban plenamente los efectos de esta, por supuesto previa verificación de los presupuestos necesarios para proceder a su declaración.

También conforme a la jurisprudencia la sociedad de hecho concubinaria se destaca que en si misma esta posee los factores esenciales que la legislación consagra para la constitución de cualquier otra forma de familia, entiéndase por lo anterior, la institución jurídica y contractual del matrimonio o la unión marital de hecho. En consecuencia, la aptitud marital de los miembros de la pareja, comunidad de vida y permanencia marital, son algunos de los elementos que esta sociedad posee y que la hacen merecedora de un trato legislativo igualitario en cuanto a derechos patrimoniales, que para el caso en concreto se sintetiza en la mayor desventaja que este modo de unión indica.

Así, el hecho de que uno de los miembros de la pareja concubina sobre la cual potencialmente podría presumirse una sociedad de hecho concubinaria, mantenga una sociedad patrimonial precedente sin disolución, impide que para efectos patrimoniales la pareja en el evento de separación acceda de manera igualitaria a los beneficios que ostenta el matrimonio o la unión marital de hecho, esto es, recibir la cuota parte del patrimonio adquirido en compañía de su concubino.

No obstante, esta limitación no es absoluta, ya que como se ha evidenciado es posible recurrir, con una suerte de requisitos adicionales, a la acreditación de la sociedad de hecho concubinaria configurada como una figura jurídica de naturaleza comercial que permitirá liquidar la sociedad patrimonial adquirida. Sin embargo, la adicionalidad de exigencias que para los miembros de la pareja concubina se revela como un comportamiento social tratado con desigualdad por la legislación y la jurisprudencia.

Por consiguiente, el desconocimiento de los derechos patrimoniales de la pareja que comparte un vínculo concubinario afectivo y fruto de la cual se ha construido un patrimonio conjunto, conlleva una violación del derecho de igualdad originado en la concepción que se predica del concubinato, esto es, que la anterior no crea por sí sólo comunidad de bienes, ni

sociedad de hecho y para ser reconocida como sociedad, y no como unión entre concubinos, se debe observar la actividad en común que entre ellos se realice.

Para que la sociedad de hecho pueda acreditarse, tal como se ha descrito en los acápites precedentes, es necesario que: todos los socios sean legalmente capaces. El animus contrahendae societatis de todos ha de ser explícito, es decir, debe manifestarse de manera expresa el propósito de formar la sociedad ha de ser querido por todos los socios, en una conformidad deliberada, consciente y libre de las voluntades de los contratantes en un mismo jurídico; y finalmente, todos los socios han de cumplir su obligación de aportar. Por consiguiente, tal como se observa, estos requisitos son circunstancialmente diferentes a los que por naturaleza el concubinato posee, por lo que en las relaciones de pareja en la que uno de sus miembros no esté en la capacidad económica de aportar al crecimiento del patrimonio y corolario a lo anterior, tampoco sea posible liquidar la sociedad patrimonial vigente por falta de voluntad de su pareja, el tercero se encontrará desprotegido por ley para acceder a la cuota parte de su patrimonio. Lo que significa que aquellos aportes misceláneos o personales quedan sin posibilidad de ser reclamados.

5. En el capítulo quinto se desarrollan las instituciones del derecho procesal encaminadas a instrumentar los problemas asociados a las uniones maritales de hecho o a las formas de vida análogas a la marital, se tiene como esencia de la norma procesal la efectividad de los derechos reconocidos por la norma sustancial, desde esa perspectiva es deber, de la ley y de la interpretación jurisprudencial garantizar al justiciable que se encuentre ante una situación de sociedad o de unión de hecho de carácter familiar, tener el derecho a ser oído atendiendo a los órganos jurisdiccional e incluso acudiendo a los medios alternativos de solución de conflictos, atender la solicitud del justiciable para salvaguardar su derecho intersubjetivo en el ámbito de la unión marital de hecho, o de forma de vida análoga a la marital, se elige como postulado para ser uso de la administración de justicia, sin olvidar, que se trata por esencia del ejercicio de una acción pública, por ello toda persona, podrá hacer uso del acceso al sistema formal de justicia y desde allí reclamar su anhelo, el cual deberá ser verificado observando la teoría de los presupuestos procesales, estos como los elementos necesarios para integrar válidamente al proceso, en términos generales los presupuestos procesales se

requieren para que la relación procesal nazca, se desenvuelva y culmine con una sentencia de mérito. Hoy por hoy, el derecho procesal civil moderno ha contemplado como fuente interpretativa y principialística de todos los códigos la figura de la tutela judicial efectiva que propende que el justiciable cuando hace uso del derecho constitucional al acceso a la administración de justicia se le garantice que se le va a resolver de fondo el asunto por el incoado como parte, obsérvese que la dimensión de dicha figura se encuentra desde el acto de parte del pretensor y acompaña a lo largo de cada uno de los estados procesales hasta llegar al acto sublime de la sentencia, luego tal institución gravita no solo en favor del pretensor sino también en pro del resistente a quien en igual manera se le deberá resolver de fondo lo invocado por el en la oportunidad para ejercer su derecho de defensa. La función jurisdiccional es un monopolio del Estado, es un poder-deber reglado de carácter público ejercido por órganos imparciales llamados jueces que solucionan conflictos de relevancia jurídica con la aplicación del derecho pre existente con autoridad de cosa juzgada, por eso cobra importancia la figura conocida como el juez tropos que desplaza al juez pasivo, que limita su accionar al de mero espectador del proceso y se limita a rendir culto a la ley, se hace necesaria en los litigios de esta naturaleza; este juez propio del Estado de Derecho, no tiene cabida dentro del modelo de Estado social de derecho, en el que se convierte en imperativo categórico para el juez abandonar “la concepción mecanicista y normativa absoluta y rígida, propia de la escuela de la exegesis”, asumiendo un nuevo rol según la cual el derecho es una constante evolución que se va ajustando a la realidad social, que al igual que esta no es estática sino que está en movimiento, por lo que las decisiones del juez debe considerar “todos los elementos necesarios para centrarlas en la realidad social, cerrando la brecha entre una Constitución garantista propia de un Estado Social de Derecho y una sociedad injusta, que se arrodilla ante el imperio de la Ley”. Este modelo de Juez se reconoce en las decisiones tomadas por la Corte Constitucional para llenar vacíos legislativos frente a la protección de la familia. Así ante la el vacío de la ley, el juez, debe considerar la realidad social y actuar como legislador del caso, pues el vacío legal impone una acción creadora cuando se trata de derechos humanos o fundamentales, de suerte que no se menoscabe el derecho fundamental al acceso a la justicia.

Los Jueces colombianos crean derechos y deberes por medio de sus decisiones. La Constitución Política señala en el Art.230 que "los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley", ello legitima el reconocimiento judicial de garantías constitucionales. Así las cosas, si el legislativo no desarrolla integralmente el texto constitucional frente a la protección de la familia, le corresponde al juez crear reglas jurídicas a través de las cuales los ciudadanos ejerzan con plenitud sus derechos y libertades. Es por ello que se hace necesario concluir que, en Colombia, no obstante la dimensión de Estado social de derecho, en el que por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización, la legislación se niega a reconocer los derechos de la concubina o el concubino, subordinándolas a una relación meramente de negocios. Frente a la omisión legislativa la sociedad de hecho entre concubinos desplazó la naturaleza y esencia de la familia, pues la jurisprudencia ha determinado que lo trascendental de la relación de la pareja no se limita al plano de lo afectivo y la intención de mantener una familia sino a la intención de sostener una sociedad, como en el caso de que ambos trabajen en el mismo negocio, o que el capital inicial haya sido aportado por ambos.

Para el juez colombiano el concubinato, no crea por sí sólo comunidad de bienes, ni sociedad de hecho, y para que sea reconocida esta como sociedad, y no como unión entre concubinos, se debe observar la actividad en común que entre ellos se realice.

Nuestra legislación permite la compatibilidad entre una Sociedad de hecho concubinaria con una sociedad conyugal vigente, motivo por el cual se hace indispensable desde el punto de vista de la fuente formal, buscar que en el escenario natural se profiera una norma que garantice a ese tercero desprovisto de garantía la posibilidad de buscar desde la óptica normativa su tutela jurídica. Situación que no ocurre para el día de hoy, pues, ha sido la labor pretoriana la encargada a partir de 1935, de elaborar la línea del precedente en pro del socio de hecho concubinario desprotegido, con el fin de garantizar únicamente sus efectos patrimoniales; lo anterior por cuanto el ordenamiento jurídico niega derechos personales al socio concubinario, subordinándolos a una relación meramente de negocios, vulnerando así principios y derechos fundamentales de carácter universal.

En consecuencia, el ordenamiento jurídico debe propender desde las leyes procesales para una inclusión social en el que se reconozca las formas de estructura familiar diferente a las tradicionales, y donde la protección de sus derechos no sea en desarrollo de una actividad meramente jurisdiccional.

En el Código General del Proceso a pesar de que en diversas normas reconoce el concepto de compañeros permanentes, no tiene normas que protejan a los miembros de la pareja cuando no se haya declarado la existencia de la convivencia permanente y se les reconozca como compañeros permanentes, lo cual plantea problemas de legitimación activa y pasiva en el momento de dilucidar algunos aspectos específicos de la relación, como en el caso de liquidación patrimonial.

El proceso es un mecanismo para la defensa de los derechos de los ciudadanos e instrumento para la realización de la justicia. Los procesos sobre uniones de hecho o formas análogas a la vida marital, están impregnados de entornos muy difusos y conceptos indeterminados, lo que implica una gran dificultad para su prueba por lo que deben aportarse hechos de manifestaciones subjetivas, especialmente sobre hábitos, afectos y conducta personal, lo que implica una gran medida de apreciación subjetiva por parte del juzgador, obviamente esto genera que existan diversidad de interpretaciones, por tanto, una carencia tajante de uniformidad lo que atenta contra la seguridad jurídica y la predictibilidad en la administración de justicia.

Debido al carácter de la unión de hecho o de formas análogas a la vida marital, que no requieren formalidad jurídica, y que está en la esfera de la intimidad de las personas, provoca que se den las más variadas formas de convivencia y conformación de objetivos comunes, incluso patrimoniales, por lo que para un proceso se plantean dificultades complejas de tipo probatorio. Por un lado, dado los conceptos indeterminados que han creado el legislador y la interpretación jurisprudencial; por otro lado, el carácter íntimo de estas relaciones se traduce en la dificultad de observadores directos sobre hechos constitutivos de la unión de hecho o forma análoga de vida marital. Esto debiera llamar al legislador a la necesidad de

intervenir usando la técnica de presunciones para establecer algunas que faciliten el tema probandum.

En los procesos de uniones de hecho o tipo análogas a la vida marital se erige el indicio como el mecanismo probatorio más idóneo para probar la relación o aspectos relacionados con ella. Esto supone que los jueces deben estar abiertos a la entrada de hechos muy subjetivos, aparentemente no constitutivos de la unión de hecho, pero que en convergencia con otros pueden producir inferencias plausibles que indiquen la existencia de la relación de hecho.

6. En el capítulo seis se aborda el tema de la prueba y desde allí se exponen los principios del derecho a la prueba, el derecho a utilizar los medios de prueba, el derecho a la admisibilidad, práctica y valoración de los medios prueba, posteriormente se hace una exposición sobre la prueba indiciaria, la testimonial, la documental, la confesión, la prueba por informe y la pericial, tendientes estas a la demostración de los hechos relevantes de las instituciones, a saber, la sociedad de hecho concubinaria, la unión marital de hecho, para demostrar los elementos axiológicos de cada uno de ellos, para la unión marital los elementos subjetivos y objetivos, en cuanto a la sociedad de hecho concubinaria se busca la demostración del ánimo de asociación, la aportación de bienes, ánimo de lucro, y el carácter civil o mercantil de la sociedad de hecho. Es evidente que al momento de la valoración probatoria y de la interpretación de los hechos se presenta por la calidad epistemológica de las pruebas, básicamente circunstanciales e indiciarias, y los hechos de tipo subjetivo, obliga a una gran carga de subjetividad del juzgador, pues tiene que realizar juicios de valor para apreciar los hechos en disputa y poder declarar cuales considera probados. Esto implica que el juzgador debe prescindir de los sesgos ideológicos y de los estereotipos, ampliando su motivación dando las razones de su interpretación sobre los conceptos indeterminados que conforman una relación de unión de hecho o forma análoga a la vida marital.

BLIOGRAFÍA

- ADAME, Jorge. (2007). Análisis y Juicio de la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal Fd. UNAM, México.
- AGUDELO RAMÍREZ, Martín. (2015) Los presupuestos procesales. En: <http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/18610-18611-1-PB.pdf>. (Consultado el 10 de mayo de 2015)
- AGUILÓ REGLA, Josep. (2017) “Las presunciones hominis y las inferencias probatorias”, Revista de la Facultad de Derecho PUCP, N° 79, 2017.
- ALEXY, Robert (2008): Teoría de los derechos fundamentales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2° edición). Madrid
- ALMENDROS, M. A. (2005). La Protección Social de la Familia. Valencia. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia España.
- ÁLVAREZ VANEGAS, Luis Angel. (2013). Derechos de los hijastros, los hijos de crianza, los padrastros y los padres de crianza en el actual sistema general de pensiones colombiano. Universidad Nacional.
- ÁLVAREZ, Norberto; TORRICELLA, Andrea. Estudios de género e historia de la familia: Una zona de investigación en construcción: balances y desafíos. Aljaba, Luján, 2015 . Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-57042009000100004&lng=es&nrm=iso>. Accedido en 12 nov. 2015.
- AMUNÁTECUI PERELLÓ, Carlos Felipe. (2005). El concepto de familia en Roma arcaica Revista Ars Boni et Aequi. Universidad Bernardo O Higgins. N° 62 Vol 2. Santiago, Chile.
- ANDERSON T., SCHUM, D., TWINING, W. (2015) Análisis de la Prueba, Madrid, Editorial Marcial Pons.
- ARÉVALO BARRERO; Néstor Santiago. (2014). El Concepto de Familia en el Siglo XXI. Ponencia presentada en el Foro Nacional de Familia Bogotá D.C., 15 de mayo de 2014.
- ALONSO ESPINOZA, Francisco José. (2011). Introducción a la Teoría General del Derecho Español de Sociedades. Universidad de Murcia, Murcia, España..
- ÁLVAREZ POSADILLA, Don Juan. (1796). Comentarios a las Leyes del Toro, según su espíritu y el de la legislación de España. Imprenta de la Viuda de Ibarra, Madrid, España.

ÁLVAREZ SOTO, Diego Luis.(2006). Manual de Derecho de Familia. Aspectos prácticos. Universidad de Medellín, Medellín, Colombia.

ÁLVAREZ, Carlos; DONADO VARA, Araceli; MORETÓN SANZ, María Fernanda; y YÁÑEZ VIVERO, Fátima. (2004). Perspectivas del Derecho de Familia en el siglo XXI. Sevilla, España.

ANDRÉS IBAÑEZ, Perfecto. (2003) “Sobre el valor de la intermediación (Una aproximación crítica). En Jueces para la democracia. Madrid, Nª46, 2003.

ANDRÉS IBAÑEZ, Perfecto (2007), “Carpintería de la sentencia penal –en materia de hechos- en la obra En torno a la jurisdicción. Buenos Aires, Editorial Depalma.

ARAGÓN REYES, Manuel. (1989). Constitución y Democracia, Tecnos, Madrid.

ARNAUD Andre Jean (2003). Sociología Jurídica. Universidad Externado de Colombia. Primera edición. Bogotá.

BARBOSA DE ROSARIO, Belén. (1973). Consideraciones en torno al concubinato, las comunas y el Derecho de Familia. Revista jurídica U.P.R., No. 42.

BENAVIDES HERNÁNDEZ Glauco Iván. (2010). La affectio societatis en la sociedad de hecho entre concubinos. En: Interpretación jurisprudencial desde la perspectiva de los jueces y juezas en Colombia. Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá.

BENTHAM, Tratado de las pruebas judiciales, Comares, Granada, 2001.

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio et allia, (1999), Lecciones de Derecho Penal (Parte General). (Parte General), 2ª Edición, España: Editorial La Ley

BERNAL GÓMEZ, Alejandro. (1985). Procedimiento de Familia y de menores. Jurisprudencia y doctrina. Bogotá.

BERNAL PULIDO, Carlos. (2005) El derecho de los derechos. Universidad Externado de Colombia. 1º edición. Bogotá.

BOLAÑOS O., Ildemar. (2006) Unión Marital de Hecho. Editorial Leyer, Bogotá

BONET NAVARRO, José (2009), La prueba en el proceso civil. Madrid: Editorial Difusión Jurídica.

BOSSERT, Gustavo. (1990) Régimen jurídico del concubinato. 3 ed. Astrea. Buenos Aires.

BRICHETTI, G.(1973) La evidencia en el Derecho procesal penal, Buenos Aires, Ejea.

BUSTAMANTE RÚA, Mónica. (2010). Principios del derecho procesal. En: Ramírez Carvajal Diana, et al. Derecho procesal contemporáneo. Universidad de Medellín. Medellín.

BURMEISTER VALENZUELA, Rodolfo. (2006). Las Bases de la Institucionalidad Constitucional Chilena. Revista Entheos, Año 4, Volumen único. Facultad de Humanidades, Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Las Américas. Santiago de Chile.

CABEZUDO RODRÍGUEZ, Nicolás. (2010) "Del principio de inmediación, sus excepciones, y los instrumentos tecnológicos"., Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2010, Disponible: TOL1.880.975.www.tirantonline.co

CÁRDENAS PAULSEN, Aura María. (2009). La affectio societatis en la sociedad de hecho entre concubinos. En: Interpretación jurisprudencial desde la perspectiva de los jueces y juezas en Colombia área de familia. "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados (as) y Jueces (zas) de la República, Promoción 2009" Bogotá.

CALAMANDREI, Piero. (1973), Instituciones de Derecho Procesal Civil, Tr. de Sentís Melendo, de la 2ª edición italiana, Buenos Aires: Editorial EJE, Volumen I.

CALVO GONZÁLEZ, José. (1998) El discurso de los hechos, 2ª Edición. Madrid: Editorial Tecnos.

CALVO GONZÁLEZ, José. (2002) "Modelo narrativo del juicio de hecho: Inventio y Ratiocinatio", en obra colectiva Horizontes de la Filosofía del Derecho, España, Universidad de Alcalá, tomo 2.

CAPELLETTI, Mauro y GARTH, Bryant. (1996). El acceso a la justicia, La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos. México D. F., Fondo de Cultura Económica.

CARNELUTTI, Francisco. (1978). Sistema de Derecho Procesal Civil, 2ª. Reimpresión. 3ª. Edición. Buenos Aires, Editorial UTHEA, tomo I.

CARNELUTTI, Francisco. (1980) Instituciones de Derecho Procesal Civil. Edit. HARLA (Biblioteca Clásicos del Derecho Procesal.

CARNELUTTI, F. (1979). La prueba Civil. Buenos Aires: Ediciones DEPALMA.

CARVAJALINO CABRALES, Fernando. (1997) La familia natural, la sociedad concubinaria y la unión marital de hecho. 1ª ed. Santa fe de Bogotá.

CASTAÑO, Luis Ociel. El juez constitucional y el llamado nuevo derecho, Cali-Colombia, en Revista Criterio Jurídico, ISSN 1657-3978, 2007.

CELIS RODRÍGUEZ, Rubén (2004). Regímenes matrimoniales. Universidad Central de Chile, Santiago de Chile, Chile, 2004.

CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS AMÉRICAS: 2014

http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/2152-el-c%C3%B3digo-procesal-civil-modelo-para-iberoamerica.html)

CHIOVENDA, Giuseppe (1924), La Oralidad y la Prueba, en la revista Di Diritto processuale, Volumen I, parte I. Cedan – Padua, Italia. “...el proceso oral, es el método más natural, más simple, menos dispendioso para definir la controversia...”.

CHIOVENDA, José (1977). Principios de Derecho procesal civil, tomos I y II, traducción de José CASÁIS Y SANTALÓ, Instituto Editorial Reus, Madrid.

COLOMBO, Carlos J (1975), Código Prtocesal Civil y Comercial de la Nación, anotado y comentado, 4ª Edición, Buenos Aires: Abeledo-Perrot.,

COLMENARES URIBE, Carlos. (2013). El Juez director de proceso. Revista Academia y Derecho. Universidad Libre. Cúcuta.

CORRAL TALCIANI, Hernán. (1994). Familia sin matrimonio ¿modelo alternativo o contradicción excluyente? Revista Chilena de Derecho, Vol. 21 N° 2. Santiago Chile.

COUTURE, Eduardo J. (1993) "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", Buenos Aires, Depalma.

COUTURE, Eduardo J. (1978). Estudios de Procesal Civil. Buenos Aires, Edita EDIAR. Tomo I, II, III.

CUELLO IRIARTE, Gustavo (2008), Derecho Probatorio y Pruebas Penales. Bogotá: Editorial Legis Editores..

DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel (2011). “Las evidencias electrónicas”. El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, N° 20, Sección Nuevas tecnologías, Quincena del 30 Oct. al 14 Nov. 2011, Ref. 2428/2011, pág. 2428, tomo 2, Editorial LA LEY. LA LEY 17900/2011.

DEL CAMPO, Urbano Salustiano. (1982). La Evolución de la Familia en la España del S. XX, Civitas. Madrid,

DE LA PUENTE, Cristina. (2007). Límites legales del concubinato: normas y tabúes en la esclavitud sexual según la Bidāya de Ibn Rušd. Revista Al-Qanṭara, Vol. 28, No 2, 2007.

DEL AMO, León. (1968) La clave probatoria en los procesos matrimoniales (Indicios y circunstancias), Pamplona, Ediciones Universitarias de Navarra S.A.

DE LA RÚA, Fernando. (1975). Teoría General del Proceso. Depalma. Buenos Aires.

DEVIS, ECHANDÍA, H., Teoría general del proceso, 8ª. Edición. Medellín, Editorial DIKE.

DÍAZ REVORIO, Francisco Javier. (1997) Valores superiores e interpretación constitucional, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid.

DOYHARCABAL C., Solange. Concubinato y cristianismo. Revista Chilena de Derecho, Vol. 17, No. 1/6, 1980.

ECO, Umberto (2016). Los límites de la interpretación, Barcelona, De Bolsillo.

ESPINOSA QUINTERO, Leonardo. (2008) Teoría general de las Sociedades Comerciales. 3ª edición. Fondo de Publicaciones. Universidad Sergio Arboleda. Bogotá.

ESTRADA ALONSO, Eduardo. (1985). Las uniones extramatrimoniales en el Derecho civil español. Civitas. , 2º edición. Madrid.

FERNÁNDEZ BAQUERO, María Eva. (2001). La familia en Roma: Entre los mores maiorum y la norma escrita. En LÓPEZ-ROSA Y F. DEL PINO-TOSCANO (Eds.), El Derecho de Familia y los Derechos Reales en la Romanística española. Huelva, España.

FERNÁNDEZ BAQUERO, María Eva. (2000). “La patria potestad en el Derecho romano”, Los desafíos de la Familia Matrimonial. Estudio multidisciplinar en Derecho de Familia, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla.

FERRAJOLI, Luigi. (1995). Derecho y Razón, Madrid, Editorial Trotta.

FERRER BELTRÁN, Jordi (2007), La valoración racional de la prueba, Madrid, Marcial Pons.

FLORES PRADA, Ignacio. (2014)“Algunas consideraciones sobre la fiabilidad y la valoración del testimonio en el proceso civil”. Diario La Ley, N° 8407, Sección Doctrina, 27 de Octubre de 2014, Año XXXV, Ref. D-352, Editorial LA LEY. LA LEY 7663/2014.

FLORES TERRIQUEZ. Enrique. (2005). El concubinato en México. Editorial Universitaria. México. 2005.

FOUCAULT, Michel (1995), La verdad y las formas jurídicas. 4ª Edición. Barcelona: Editorial GEDISA.

GALEANO PORTILLO, Luis Enrique. (2015) en:
<http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Opinion/cuales-son-las-diferencias-entre-la-sociedad-conyugal-y-la-patrimonial.asp>. (Tomado el 21 de Marzo de 2015).

GAMA, Raymundo. (2016) “Presunciones en el Derecho Continental y en el Common Law. Un análisis comparado.” En obra colectiva *Debatiendo con Taruffo*, Madrid, Editorial Marcial Pons.

GARBERÍ LLOBREGAT, José (2009), *Constitución y Derecho Procesal*, Navarra: Aranzadi-Civitas.

GARCÍA RESTREPO. Álvaro; ROCA BETANCOURT, Luz Stela. (1996). *Derecho de familia*. Universidad de Antioquia. Medellín.

GARCÍA, Manuel Albaladejo. (1954). *El Reconocimiento de la Filiación Natural*. Casa Editorial Bosch, Barcelona, España, 1954.

GARDERES, Santiago (2002), “El principio de Inmediación y las nuevas tecnologías aplicadas al proceso, con especial referencia a la “videoconferencia”. XVIII Jornadas Iberoamericanas y XI Uruguayas de Derecho procesal, Montevideo

GELSI BIDART, Adolfo, “Bases positivas para la noción de cosa juzgada” en *Estudios jurídicos en Memoria de Eduardo J. Couture*, Montevideo 1957.

GIDI, A. (2005) “Cosa juzgada en acciones colectivas”, en obra colectiva *La tutela de los derechos difusos, ...*, ob. cit. p. 283. Cfr. HITTERS, Carlos J. “Alcance de la cosa juzgada en los procesos colectivos”, en *La Ley*, Año LXIX No. 206, Buenos Aires, Octubre.

GILBERTO VILLEGAS, Carlos. (1995). *Tratado de las sociedades*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, Chile, 1995.

GÓMEZ R, José J. (1942) *Nuevo régimen de bienes en el matrimonio*, 2ª Ed. Edit. Voluntad. Bogotá.

GÓMEZ PIEDRAHITA, Hernán. (1992) . “Derecho de Familia. Régimen de Bienes en el Matrimonio”. Editorial Temis. Bogotá.

GÓMEZ SÁMANO, José Sebastián. (2012). *La motivación Judicial. Non razione imperii, sed rationis imperio*”. En *Principios de la Ética Judicial Iberoamericana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, 2012; México.

GONZÁLEZ DE CANCINO, Emilssen. (1986). *Manual de derecho romano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

GONZÁLEZ NAVARRO, Alicia (2004), *Acusación de defensa en el proceso penal*, Barcelona: Editorial Bosch GONZÁLEZ NAVARRO, Alicia (2004), *Acusación de defensa en el proceso penal*, Barcelona: Editorial Bosch.

GORPHE, François (1985), *Apreciación judicial de las pruebas*, Bogotá: Editorial Temis.

GOZAINI, Osvaldo. (2005) *Elementos de Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires: Editorial EDIAR, p. 246.

GOUGH, K.; LÉVI-STRAUSS, C.; SPIRO, M. (1974). *Los Nayar y la definición del matrimonio. El origen de la familia, Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia*. Anagrama. Barcelona.

GUTIÉRREZ SARMIENTO, Carlos Enrique. (2001). *La unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales*. *Revista de Derecho Privado*, n.º 7, En-/jun 2001. Universidad Externado. Bogotá.

GUZMÁN, Nicolás. *La verdad en el proceso penal*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2006.

HALPERÍN, Isaac. (1964). *Curso de derecho comercial*. Ed. Depalma, Buenos Aires.

HART, Hebert. (1995.) *Los Fundamentos de un Sistema Jurídico en El Concepto de Derecho*. Traducción de Genaro Carrió. Buenos Aires: Argentina. Abeledo-Perrot.

HEDEMANN, Wilhelm (1931). *Las presunciones en el Derecho*. Traducción de Luis Sancho Seral Madrid. *Revista de Derecho Privado*.

IGAREDA DÍEZ DE SOLLANO, María Dolores. (1998). *La evolución de los conceptos de matrimonio y concubinato*. En: *Perspectivas del derecho de familia en el siglo XXI*. XIII Congreso Internacional de Derecho de Familia Instituto de Desarrollo y Análisis del Derecho de Familia en España la juridificación del concubinato. En: LASARTE.

LAFONT PIANETTA, Pedro. (1994). *Derecho de Familia. Unión marital de hecho*. Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, Colombia.

LAFONT PIANETTA, Pedro. (1997). *Derecho de Familia: Seguridad familiar*. Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, Colombia.

LAFONT PIANETTA, Pedro. (2013). *Derecho de Familia*. Librería Ediciones Del Profesional Ltda. Bogotá

LAFONT PIANETTA, Pedro. (2009). *Derecho De Familia. Derecho Marital-Filial-Funcional*. Cuarta Edición. Bogotá: Librería Ediciones el Profesional.

LAGOMARSINO, Carlos. (1991). *Enciclopedia de Derecho de Familia, Tomo I*, Editorial Universidad. Buenos Aires.

LEIBLE, Stefan (1999), *Proceso Civil Alemán*. Medellín: Konrad-Adenauer Stiftung y Biblioteca Jurídica Dike, 1999.

LIEBMAN, Enrico Tullio. (1980) *Manual de Derecho Procesal Civil*, Trd. Santiago Sentís Melendo. 3ª. Edición, Buenos Aires, Editorial EJEA, p. 457.

LIEBMAN, Enrico Tullio, (1978) *Eficacia y Autoridad de la Sentencia*, Buenos Aires, Editorial EJEA.

LOPERA HENAO, Álvaro. (2007). *Liquidación de sociedad conyugal y de hecho y sucesiones*. En: seminario de actualización en familia. Universidad de Antioquia, Medellín.

LONDOÑO JARAMILLO, Mabel. (2007). *Derecho procesal deberes y derechos procesales en el estado social de derecho*. Opinión jurídica. Vol. .6 N° 11 Medellín Jan./June 2007.

LÓPEZ HURTADO, Beatriz. (1999) . *La unión marital de hecho*. 2ª ed. Jurídica de Colombia. Bogotá.

LÓPEZ MUNÁRRIZ , Vicky. (1999). *Regulación normativa del concubinato a través de la historia*. Revista de Derecho, Universidad del Norte N° 12. Barranquilla.

LORCA NAVARRETE, Antonio María (2009), *Estudios sobre garantismo procesal*. San Sebastián (España): Instituto Vasco de Derecho Procesal (IVADP)-Dijusa-Universidad Nebrija.

LORCA NAVARRETE, Antonio Mª, (1987) *Introducción al derecho procesal*, Edit. Tecnos, Madrid.

LORETTO, Luis. (2006). *Comunidad de bienes entre concubinos*. Revista Derecho y Legislación, Tomo XXXI. Caracas.

LUCAS VERDÚ, P. *Teoría de la Constitución como Ciencia Cultural*, 2ª edición, Madrid, Editorial Dykinson, 1998.

MAGALLÓN, María Antonieta. (2007). *Consideraciones de la Sociedad de Convivencia* Ed. UNAM, México.

MANRIQUE RAMÍREZ, Gilberto. (1995). *La Unión Marital de Hecho*. Monografía; Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho. Bogotá.

MENDOCA, Daniel. *Presunciones*. Ratio Iuris, Vol. 11, Núm. 4. DOXA A 21-I (1998), p. 38-98.

MENDOZA, V . (2003). *Hermenéutica Crítica*. Revista Razón y Palabra, No. 34.

MARTÍN DE LA VEGA, Augusto. Cosa juzgada, eficacia prejudicial y artículo 24. C.E., Editorial CELARAYN S. L., MIGUELEZ DOMÍNGUEZ, Lorenzo; MORAN, Sabino Alonso.

MITTERMAIER, José Antón (1959), Tratado de la prueba en materia criminal, Madrid: Editorial Reus.

MORELLO, Augusto M. (1998), La eficacia del proceso, Buenos Aires: Librería Editora Platense

MONROY CABRA, Marco Gerardo. (2012). Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia. Librería Ediciones del Profesional Ltda. Décimo cuarta edición. Bogotá.

MONTERO AROCA, Juan. De la legitimación en el proceso civil. Barcelona, Editorial Bosch, 2007.

MONTERO AROCA, J. La prueba en el proceso civil, 4ª. Edic. Edit. Thomsom-Civitas, Navarra-España, 2005.

MUÑOZ MORALES, Luis. (1948). El concubinato en Puerto Rico. Revista Jurídica U.P.R., No. 17, 1948.

MUÑOZ SABATÉ, Luis (2001), Fundamentos de Prueba Judicial. LEC 1/2000,

MUÑOZ SABATÉ, Luis (2007), Introducción a la probática, Barcelona: Editorial J.M. Bosch Editor-ESADE.

MUÑOZ SABATÉ, L. (1967), Técnica Probatoria. Bogotá, Editorial Temis.

MUÑOZ SABATÉ, Luis (2009), Curso de probática judicial, Madrid: Editorial La Ley (Grupo Wolters Kluwer).

NARVÁEZ GARCÍA, José Ignacio. (2002). Derecho Mercantil Colombiano: Teoría General de las Sociedades. Editorial Legis S.A. Bogotá.

NARVÁEZ GARCÍA, José Ignacio. (1998). Tipos de Sociedad. Legis. Bogotá.

NARVÁEZ, José Ignacio. (1996). Teoría general de las sociedades. Editorial Legis, Bogotá, Colombia, 1996.

NIEVA FENOLL, Jordi. (2014). Derecho Procesal I. Introducción. Editorial Marcial Pons. Madrid.

NIEVA FENOLL, Jordi (2007), “Los problemas de la oralidad”, en obra colectiva Pruebas y Oralidad en el Proceso, VII Congreso Venezolano de Derecho Procesal en San Cristóbal-Venezuela, Barquisimeto: Editorial Librería Jurídica Rincón.

NIEVA FENOLL, Jordi. Derecho Procesal Civil. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2015.

NIEVES LÓPEZ, José Gabriel. (2013). El papel creador del juez en el Estado Social de Derecho. Revista Justicia Juris vol.9 N° .2 Jul-Dic. 2013. Barranquilla

ORTELLS RAMOS, Manuel (2009), Derecho Procesal Civil, 9ª edición, Navarra: Editorial Aranzadi.

ORTIZ ALVAREZ, Luis A. (1998) Tutela Judicial Efectiva y Medidas Cautelares en el Contencioso Administrativo. Editorial Sherwood. Caracas, Venezuela.

OSSORIO, Manuel. (1999). “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.

PALACIO, Lino Enrique. Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires Edt. Abeledo-Perrotty, 1972

PLÁCIDO VILCAHAGUA, Alex. (2002). Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. Gaceta Jurídica, 2002-2003. Lima, Perú.

PARRA BENÍTEZ, Jorge. (2007). Derecho de familia. Temis. Bogotá.

PARRA Q., J. (2001). Manual de Derecho Probatorio. Bogotá: Edic. Librería del Profesional.

PARRA QUIJANO, Jairo (2001), Tratado de Prueba Judicial. Indicios y Presunciones. Bogotá: Edic. Librería del Profesional.

PASTOR ALCOY, Francisco. Prueba de indicios, credibilidad del acusado y presunción de inocencia, Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch, 2003.

PATERNINA PÉREZ, Lucia. (2015). La pérdida del animus societatis como causal de disolución de la sociedad. Revista de derecho privado. N° 53 Universidad de los Andes. Enero julio 2015. Bogotá.

PELLEGRINI GRINOVER, Ada. “Eficacia y autoridad de la sentencia: El Código Modelo y la teoría de Liebman”, en obra colectiva La tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos. Hacia un Código Modelo para Iberoamérica. Editorial Porrúa, México, 2003,

PERELMAN; Chaim. (1979) . La Lógica jurídica y la nueva retórica. Traducción de Luis Díez-Picazo. Madrid . Civitas.

PÉREZ DUARTE Alicia. (1991). La revolución francesa en el derecho familiar mexicano dos siglos después. En: "en Bicentenario de la Revolución Francesa, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/410/12.pdf> .

PICÓ I JUNOY, Joan (1997), Principios constitucionales del proceso, Barcelona: José María Bosch Editor.

PINZÓN, Gabino. (1988). Sociedades Comerciales: Teoría General. Editorial Temis S.A. Bogotá.

PRÜTTING Hanns. Carga de la Prueba y Estándar Probatorio: La Influencia de Leo Rosenberg y Karl Hainz Schwab para el desarrollo del moderno Derecho Probatorio. Chile. Revista Ius et Praxis, Año 16, N° 1, 2010, pp. 453 – 464. ISSN 0717 – 2877.

QUINTERO, Beatriz; PRIETO, Eugenio. (2000). Teoría General del Proceso. 3ra. Edición. Temis. Bogotá.

QUIROZ MONSALVO, Aroldo. (2014). Manual de derecho civil. Tomo V. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá.

QUIROZ MONSALVO, Aroldo. (2011). Manual de derecho civil. Tomo V Jurídicas Sánchez. Bogotá.

QUIROZ MONSALVO, Aroldo. (1999). Manual de familia, t. VI, 2a ed., Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá.

RAWLS, John (1971) Teoría de la justicia (Traducción de María Dolores Gonzáles), Fondo de Cultura Económica.

RAMÍREZ CARVAJAL, Diana M. (2004), Tras la ruta del indicio, Medellín: Editorial Señal Editora.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. (1807). Las siete Partidas del rey Don Alfonso El Sabio. Real Academia de la Historia, Madrid, España, 1807.

RECANSÉS SICHES, Luis. (1980). Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho, México: Porrúa S.A.

REDENTI, Enrico (1957) "Derecho Procesal Civil", traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín, Buenos Aires, Ejea, t. I.

RENGEL-ROMBERG, Arístides. Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano. 6ª. Edición. Caracas, Editorial Arte, 1997, Tomo II.

RICO C., Mariliana. (2001), “Documento Electrónico y Prueba”, Ponencia presentada en Congreso Internacional de Derecho y Telecomunicaciones, Porlamar: UCAT. San Cristóbal.

RICO CARRILLO, Mariliana (2003), Comercio Electrónico, Internet y Derecho, Caracas: Editorial Legis.

RIVERA MORALES, Rodrigo. “Relatividad de la cosa juzgada”, en Congreso Iberoamericano de Derecho Procesal, Lima, Universidad de Lima, 2008, p. 445.

RIVERA MORALES, Rodrigo. (2006), Protección constitucional y procesal de la víctima. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho, 2006. brumario.usal.es/search~S4*spl?/aRivera+Morales%2C+Rodrigo/arivera+morales+rodrigo/1%2C2%2C2%2CB/frameset&FF=arivera+morales+rodrigo&1%2C1%2C#.XU6V1PZuLIU.

RIVERA MORALES, Rodrigo (2009), Las prueba en el Derecho venezolano, Barquisimeto-Venezuela: Editorial Librería Jurídica Rincón.

RIVERA MORALES, Rodrigo (2019). “Las presunciones y el paradigma indiciario”, Conferencia en Universitat de Girona, Tomada https://www.youtube.com/watch?v=Y3YQiHObi_I y <https://www.catedradeculturajuridica.com/es/1709/actividades-seminario-rodrigo-rivera>.

RIVERA MORALES, Rodrigo. (2008) “Presupuestos Procesales y condiciones de la acción en el proceso civil. Actualidad de dos conceptos fundamentales”. Ponencia Congreso Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Lima, 2008. Disponible: blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/presupuestos-procesales-y-condiciones-de-la-accion-en-el-proceso-civil/.

RIVERA MORALES, Rodrigo. (2008). Los medios informáticos: Tratamiento procesal. Díkaion: revista de actualidad jurídica, ISSN-e 0120-8942, N°. 17, 2008 Año 22 - Núm. 17 - Chía, Colombia - Diciembre 2008.

RIVERA MORALES, Rodrigo. (2012). El juez director del proceso. Ponencia Congreso Internacional de Derecho Procesal. Universidad Libre Seccional Cúcuta.

RIVERA M., Rodrigo (2003) Las nulidades en Derecho Procesal Penal y Civil, Edit. Jurídicas Santana- Librerías Rincón, San Cristóbal

ROBLES VELASCO, Luis Mariano. (2011). Ritos y simbolismos del matrimonio arcaico romano, uniones de hecho, concubinatio y contubernium de Roma a la actualidad. Universidad de Granada, Granada, España.

ROCA TRIAS, Encarna. (1990). Familia, familias y derecho de la familia", en Anuario de Derecho Civil, I. XLIJ. Ministerio de Justicia. España.

ROCCO, Ugo (1970) "Tratado de Derecho Procesal Civil", traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín, Buenos Aires — Depalma— , Bogotá — Temis— , t. II.

RODRÍGUEZ URRACA, José. Revista de Derecho Procesal. 1. Instituto de Estudios de derecho Procesal "José Rodríguez Urraca". Caracas, 1990.

ROJAS LÓPEZ, Juan Gabriel. La acción procesal. En: Ramírez Carvajal Diana, et al. Derecho procesal contemporáneo. Universidad de Medellín. Medellín.

ROSENBERG, Leo. La carga de la prueba. Trad. de E. Krotoschin. Buenos Aires: Ediciones EJE, 2004, p.179.

ROSICH SACCANI, Antonio (2000), "Los principios probatorios y de valoración de las pruebas en el proceso civil y en el procedimiento administrativo", Revista de Derecho Probatorio N° 12, Caracas.

RUIZ VADELLO, Enrique. (1984). Introducción al estudio teórico práctico del Derecho Civil. Editorial Ochoa, Madrid, España. p. 714.

RUZUBIETA VÁSQUEZ, Carlos. (1998). Régimen económico del matrimonio. Editorial Revista de Derecho Privado y Editorial de Derecho Reunidas, Buenos Aires, Argentina.

RUIZ, Humberto. (1953). El concubinatio como fuentes de relaciones jurídicas. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.

SÁNCHEZ MERCADO, Cristina. (1997). Unión marital de hecho. Jurídicas, segunda edición. Cali. Colombia.

SANÍN BERNAL, Ignacio. (1999). Un Nuevo Derecho Societario. Dickinson. Bogotá.

SCHÖTZ Gustavo J. (2013). El favor debilis como principio general del Derecho Internacional Privado. Su particular aplicación a las relaciones de consumo transfronterizas. Revista Ars Iuris Salmanticensis Vol. 1, Diciembre 2013 Universidad de Salamanca, España.

SALVÁ, Vicente. Diccionario Latino-Español. (Formado sobre la obra de Manuel Valbuena) 4ª. Edición. Editorial Fournier, París, 1840.

SEMA, Pedro, (1994). Crisis de la familia europea: una interpretación. Revista Chilena de Derecho, Vol. 21, No. 2, Mayo-Agosto 1994. Santiago, Chile.

SENTÍS MELENDO, Santiago (1990), La Prueba. Buenos Aires: Edit. EJEA.

SERRA DOMÍNGUEZ, Manuel. (1963). Normas de presunción en el Código Civil y ley de Arrendamientos Urbanos, Barcelona: Ediciones Nauta.

SERRA DOMÍNGUEZ, Manuel. (1991). “De las Presunciones...” En Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales. Tomo XVI. Vol. 2. Artículos 1214 a 1253 del Código Civil. Madrid, Edita EDERSA.

STEIN, Friedrich (1999), El conocimiento privado del juez, Bogotá, Editorial Temis.

SUÁREZ FRANCO, Roberto. (2006). “Derecho de Familia” Tomo I y II, Temis Bogotá.

TOBÓN A., Julia Esther; RAMÍREZ, Piedad. (2003). Legitimación de los hijos habidos en la unión marital de hecho. Universidad de Medellín. Medellín.

TARUFFO, Michele. (2012). Proceso y Decisión. Marcial Pons. Barcelona.

TARUFFO, Michelle (2002), La prueba de los hechos, Madrid: Editorial Trotta.

TARUFFO, Michele (2008), La prueba, Madrid, Marcial Pons.

TARUFFO, Michelle (2006), “Consideraciones sobre prueba y verdad” en obra Sobre las fronteras. Escritos sobre la justicia civil, Bogotá: Editorial Temis.

TARUFFO, Michelle. “Comentario al Codice Civile arts. 2727-2729. P. Cendon, Torino, 1991.

TENA PIAZUELO Isaac. (2014). Las uniones de pareja no matrimonial: Una noción contemporánea. En Libro Homenaje al profesor Manuel Albaladejo García. Colegio de Registradores de la propiedad y mercantiles de España. Universidad de Murcia. Murcia, España.

TENA PIAZUELO, Isaac. (2012) Crisis de pareja, mediación familiar, y reconciliación: reseña de una oportunidad perdida. Revista Actualidad civil. N° 6 – 2012. España.

TORRADO, Heli Abel. (2014). De la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Universidad Sergio Arboleda. Bogotá.

TREJOS, Gerardo.(1999). Derecho de Familia Costarricense, 5° edición, Editorial Juricentro. San José, Costa Rica.

URBANO CASTRILLO, Eduardo de. “La Prueba Electrónica”. La Ley Penal, N° 46, Sección Estudios, Febrero 2008, Editorial LA LEY. LA LEY 59/2008

USECHE, Judith. (2001) “El acceso a la justicia en el nuevo orden constitucional venezolano”, Bases y principios del sistema constitucional venezolano. 2 Tomos. Ponencias del VII Congreso Venezolano de Derecho Constitucional. San Cristóbal, Tomo I.

VALENCIA ZEA, Arturo.; ORTIZ, Álvaro. (2002). Derecho Civil parte general y Personas. Tomo I, 15° edición. Ediciones Temis. Bogotá.

VÁSQUEZ SOTELO, José L. “Presunción de inocencia y prueba indiciaria”, en obra colectiva Investigación y prueba en el proceso penal, Madrid, Editorial Colex, 2006.

VELÁZQUEZ VIOQUE, David (2006), “El juicio sobre la admisión de los medios de prueba”, en obra colectiva Aspectos prácticos de la Prueba Civil, coordinada por Xavier Abel Lluch y Joan Picó i Junoy, Barcelona: Editorial: J.M. Bosch.

VILLA GUARDIOLA, Vera. SÁNCHEZ GALVIS, Alberto Enrique. (2000). Teoría y Práctica de Derecho de Familia. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá.

VIVANTE, Cesar. (1932). Tratado de derecho mercantil. Vol. II. Edit Reus. Madrid.

VON BÜLOW, Oscar. (1868) “La Teoría de las excepciones procesales y presupuestos procesales” EJE, trad. M. Rosas, B. Aires, pp. 4 y ss. Disponible en <http://forodelderecho.blogcindario.com/2011/05/01622-la-teoria-de-las-xcepciones-y-los-presupuestos-procesales-oskar-von-bulow.html> Consultado el 11 de Febrero de 2015.

ZÚÑIGA ORTEGA, Alejandra Verónica. (2011). Concubinato y familia en México. Universidad Veracruzana, Veracruz, México.

NORMATIVA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 57 del 15 de abril de 1887. Diario Oficial No. 7.019 del 20 de abril de 1887.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 153 del 15 de agosto de 1887. Diario Oficial No. 7151 y 7152 de agosto 28 de 1887.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 70 del 28 de mayo de 1931. Diario Oficial Diario Oficial 21.706 de junio 5 de 1931.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 96 de 1946. Diario Oficial No. 26322 de 1946.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 90 del 26 de diciembre de 1946. Diario Oficial No 26.322, del 7 de enero de 1947.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 141 del 16 de diciembre de 1961. Diario Oficial 30694 de diciembre 23 de 1961.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 33 del 31 de diciembre de 1973. Diario Oficial No 34.012, del 30 de abril de 1974.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 12 del 16 de enero de 1975. Diario Oficial No 34.245, del 29 de enero de 1975.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 44 del 29 de diciembre de 1980. Diario Oficial No. 35680 del 15 de enero.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 113 del 16 de diciembre de 1985. Diario Oficial No. 37.283 de 1985.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 54 del 28 de diciembre de 1990. Diario Oficial No. 39.615 de diciembre 31 de 1990.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Constitución Política de 1991. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 10 del 23 de diciembre de 1993. Diario Oficial No. 41.148 de 23 de diciembre de 1993.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 222 del 20 de diciembre de 1995. Diario Oficial No. 42.156 del 20 de diciembre de 1995.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 495 del 8 de febrero de 1999. Diario Oficial No. 43.499, de 11 de febrero de 1999.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 797 del 29 de enero de 2003. Diario Oficial No. 45.079 de 29 de enero de 2003.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 962 del 8 de julio de 2005. Diario Oficial No. 46.023 de 6 de septiembre de 2005.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1204 del 4 de julio de 2008. Diario Oficial No. 47.040 de 4 de julio de 2008.

GOBIERNO NACIONAL. Decreto-Ley 2663 del 5 de agosto de 1950. Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre

GOBIERNO NACIONAL. Decreto 1400 del 6 de agosto de 1970. Diario Oficial No. 33.150 de 21 de septiembre de 1970.

GOBIERNO NACIONAL. Decreto 410 del 27 de marzo de 1971. Diario Oficial No. 33.339 de junio 16 de 1971.

GOBIERNO NACIONAL. Decreto 2817 del 22 de agosto de 2006. Diario Oficial 46.368 de agosto 22 de 2006.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. España. 32ª Edic. Valencia. Tirant lo Blanch, 2018.

JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-193 de 2016 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-257 de 2015 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-257 de 2015 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-341 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-278 del 2014. M.P. Mauricio González Cuervo

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-279 de 2013 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-217/12 M.P. Nilson Pinilla Pinilla

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T 247 2012 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-513 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio.

CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-577 de 2011. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-045 2010. M.P. . María Victoria Calle Correa

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-029 del 28 de enero de 2009, M.P. Rodrigo Escobar Gil

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-690 2008. M.P. Nilson Pinilla Pinilla

CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 092 del 14 de abril de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 075 del 7 de febrero de 2007, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 029 del 26 de enero de 2006, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 101 del 8 de febrero de 2005, M. P. Alfredo Beltrán Sierra.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 059 del 1º de febrero de 2005, M. P. Clara Inés Vargas Hernández

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 507 de 2004 M. P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencias C–016 20 de enero de 2004, M. P. Álvaro Tafur Galvis

CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 147 del 5 de agosto de 2003, M. P. Alfredo Beltrán Sierra

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 901 de 2003. M. P. Rodrigo Escobar Gil.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C–093. del 31 de enero del 2001, M. P. Alejandro Martínez Caballero

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencias C– 1033 de 2002. M. P. Jaime Córdoba Triviño

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-533/00 M. P. VLADIMIRO NARANJO MESA

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T - 1502 de 2000 M. P. Carlos Gaviria Díaz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 122 de 2000 M. P. Jose Gregorio Hernández Galindo

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 034 del 27 de enero de 1999, M. P. Alfredo Beltrán Sierra.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-476 del 8 de septiembre de 1998, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, Expediente T-152151.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-037 de 1996 MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C -595 de 1996. M. P. Jorge Arango Mejía

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 098 del 7 de marzo de 1996, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 239 de 1994. M. P. Jorge Arango Mejía

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia No. T-406 de 1992 M. P. Ciro Angarita Barón.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. T - 494 de 1992. M. P. Ciro Angarria Barón

CORTE CONSTITUCIONAL .Sentencia C- 499 de 1992, M. P. Alejandro Martínez Caballero,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia del 1 junio de 2005 . Ref: Exp. No. 7921. SC – 108 – 2005.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia del 18 de diciembre de 2012. Ref: Exp. No. 17001 31 10 001 2007 00313 01. M.P. Margarita Cabello Blanco.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia de 7 de marzo de 2011 Ref.: Exp. No. 05001-31-03-014-2003-00412-01: M.P. Edgardo Villamil Portilla.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 febrero 2011. Referencia: C-25899-3103-002-2002-00084-01. M. P. William Namén Vargas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia del 11 de Marzo del 2009. Referencia: 85001-3184-0014-2002-00197-01. M.P. . William Namén Vargas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil: Sentencia del 05 de septiembre de 2005. Expediente: 47555-3184-001-1999-0150-01. M. P. Edgardo Villamil Portilla.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación civil. Sentencia del 27 de Junio de 2005, Exp. 7188 M.P. Pedro Munar.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil; 13 de diciembre de 2002. Exp. 6660 Dr. Jorge Santos Ballesteros

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia 001, 11 de enero de 2000. Exp. 5208. M.P. Manuel Ardila Velásquez

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia del 20 de Septiembre del año 2000. Exp. 6117. M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia 102, agosto 11 de 1994, Exp. 3790, M. P. Héctor Marín Naranjo, Gaceta Judicial.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Auto de 16 de septiembre de 1992. M.P. Manuel Isidro Ardila Velásquez.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación Civil. Sentencia del 7 de Febrero de 1990, M. P. Hernan Marin.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia No 031 del 7 de Febrero de 1990. Gaceta Judicial No. 2439. Tomo CC - Primer Semestre de 1990 M. P. Héctor Marín Naranjo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. 18 octubre 1973 M. P. Germán Giraldo Zuluaga

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia del 26 de marzo de 1958, Sala de Casación Civil G.J. No. LXXXVII.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia de Noviembre 30 DE 1935 M.P. Eduardo Zuleta Ángel.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Id: 225347. Número Proceso: S-175-2004 [0500131100012000-13581-01]. Número Providencia: 050013110001-2000-13581-02. Clase Actuación: Recurso de Casación. Tipo De Providencia: Sentencia. Fecha: 26/10/2004.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia de Sala de Casación Civil. Id: 545025. Número Proceso: 11001-31-10-007-1995-03366-01. Número Providencia: Sc12241-2017. Clase Actuación: Recurso de Casación. Tipo de Providencia: Sentencia. Fecha: 16/08/2017.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Id: 641843. Número Proceso: 54001-31-10-004-2014-00246-01. Número Providencia: Sc3452-2018. Clase Actuación: Recurso de Casación. Tipo de Providencia: Sentencia Sustitutiva. Fecha: 21/08/2018. Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Civil AC4431-2014.Radicación N° 05042-3184-001-2002-00107-01, de fecha 4 de agosto de 2014. Magistrado Fernando Giraldo Gutiérrez.

ESPAÑA

Tribunal Supremo España STS 100/2005, de 23 de febrero

Tribunal Supremo Sala Penal sentencia 300 /2015, de 19 de mayo de 2015

STS 18-5-1992.

STS 12-9-2005.

STS de 6 de mayo de 1997, rec. 1498/1993.

STS de 30 de junio de 1999.

STS de 23 de diciembre de 2005, rec. 1844/1999.

STS de 6 octubre 1988 RJ 1988\7387.

STS Sentencia núm. 766/2009 de 16 noviembre RJ 2010\105.

SSTS de 25 de febrero de 1980; 25 de noviembre de 2008 (RJ 2008, 6934).

STS, (Sala de lo Penal). Sentencia núm. 884/1997 de 20 junio [RJ 1997\4990.

STS de 6 de junio de 2001.

STS 3180/1996.

SSTC 1/1992, de 13 de enero.

SSTC 246/12994, de 19 de septiembre.

SSTC 122/1997, de 1 de julio.

STS de 6 de junio de 2001-

STS de 5 de octubre de 2001 (JUR 2002/30430)

Autonomía Audiencias España

AAPP Zaragoza 17 de junio 2002 (JUR 2002/202322)

AP Madrid. JUR 2010/28997, de 15 de junio.

AP Baleares JUR 2011/429733, de 22 de noviembre.

AP Asturias AC1998/4520, de 29 de abril.

SS AAPP AC 2001/1037, 25 de abril.

SAP Tarragona, de 16 de enero de 2006)

SAP Cádiz 18 de enero 2001 (JUR 2001/114691)

SAP Coruña Sección N. 3 Sentencia: 00244/2019

SAP Murcia, de 20, mayo de 2010. JUR 2010/238440

SAP Valencia, 28 de mayo 2012, JUR 2012/286949

SAP Tenerife, de 8 de marzo de 2010 JUR 2011/13028